

T [(a, asab) h0caat . AUN .] , ap . EUN A h a 5A / &caat | | A E E B O B (asb ^ A U i ^ caa | / A ^ A U i ^ caa . A U i | . a . a) ap . A | : A P | | | : a a q . B O T) a a q ^) d A b ^ a p h U E d e n F i B a
| | : : a a t A b e b ^ A a b s O V C E U U E U E d e n F i B a a s a b s) A U b ^ A a b s O V C E U U E U E d e n F i B a a s a b s) A Y A b B e b ^ A a b s O U O U U U A A b ^ A U E : A i a | A b ^ A O i) . A h A p a s a q) a p h ^ A
U a c (asb a s a q) a p h ^ A r a q) a p ^) &caat B E O ^ (A e h e a Q + | : (asab) A U g a | B e a t A U i | c s a b) A ^ A O c a t . A U i : |) ap . B | : A | A ^ A ^ A q : ^ a a q A . A b a a q a y) d . A
^) ^) a p ^ A) A . a e i a a b ^ A b e a a b s a b s) A A ^ a . &caat a a b s a b s) A b ^ A a a q + | : (asab) B a e d e t (| A a a p a a h | a a | : a s a b) A b ^ A ^ a . q) ^ a . A g a | B e e A | A i a . a . q | A U &caat | B a
+ a s a b s) A E

- J) Cuando se soliciten, insinúen, propicien y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades objeto del presente Contrato;
- K) Por impedir el desempeño normal de las labores de "EL INSTITUTO" durante la prestación de los servicios;

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa.

Para los efectos a que se refiere esta Cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito en el domicilio señalado en el presente Contrato a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes, para desviar el probable incumplimiento.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" contará con un plazo de cinco días hábiles para que tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determine de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato notificando por escrito en el domicilio señalado en la Declaración II.8 a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA. - "EL INSTITUTO" en cualquier momento, y por así convenir a sus intereses podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito en el domicilio estipulado en la Declaración II.8 a "EL PRESTADOR" con cinco días naturales de anticipación.

En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el domicilio señalado en la Declaración I.8, con cinco días naturales de anticipación. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

F

DÉCIMA CUARTA. - "EL INSTITUTO" podrá suspender sin su responsabilidad los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INSTITUTO" se compromete a notificar por escrito en el domicilio señalado en la Declaración II.8 a "EL PRESTADOR" con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INSTITUTO" cubrirá el o los pagos de los servicios recibidos a su entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. - El presente Contrato es de naturaleza civil por lo que "EL INSTITUTO" no adquiere obligaciones ni reconoce derecho alguno de carácter laboral con "EL PRESTADOR", ya que no existe la condición de subordinación entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR", conforme a las declaraciones de estos, de igual forma no resulta aplicable lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, al ser un Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios, ya que se rige por lo establecido en el Código Civil Federal.

Asimismo, no resultan aplicables los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, por lo que

